

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio y 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdos IETAM/CG-149/2016 y IETAM/173/2016, respectivamente, aprobó y modificó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Tamaulipas conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
2. En fecha 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-08/2017, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional por la vía del concurso público interno.
3. En fecha 19 de junio de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2017, designó a la autoridad conciliadora de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio profesional electoral nacional o entre éstos y el personal de la rama administrativa del Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-10/2017, aprobó designar a la autoridad responsable para resolver los escritos de inconformidad que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional en el Instituto, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.
5. El 31 de agosto de la referida anualidad, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo IETAM/CG-18/2017, por el que se aprobó el manual de percepciones, prestaciones y condiciones generales de trabajo de los servidores públicos y miembros del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
6. En fecha 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación a este Instituto de los ciudadanos que resultaron ganadores del concurso público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propios en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de su función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado D de la Constitución Federal, contempla el Servicio Profesional Electoral Nacional que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales.

III. El artículo 98 de la Ley Electoral Local establece que el patrimonio del IETAM se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objetivo y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

IV. En términos del artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normativa que establezca el INE.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, son órganos centrales del IETAM: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades.

VII. Conforme lo dispuesto en los artículos 110, fracciones LXVII y LXIX y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. El artículo 113, fracciones XVII y XXV de la Ley Electoral Local, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal de éste apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada, estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal; asimismo, la de proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM.

IX. El artículo 140 de la Ley Electoral Local, dispone que la Dirección de Administración del IETAM tendrá, entre otras, las funciones relativas a aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IETAM; organizar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IETAM; establecer y coadyuvar en la operación de los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y atender las necesidades administrativas de los órganos del IETAM.

X. Acorde a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en concordancia con los artículos 5 y 123, apartados A) y B), de la Constitución Federal y sus leyes reglamentarias: Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; establecen el derecho al trabajo, a la estabilidad en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

XI. En consecuencia, el derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de su artículo 6, trata este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento. El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia, en tanto que el

trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.

XII. De igual forma, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

XIII. En términos de las disposiciones relativas a los derechos humanos referidas en el presente acuerdo, en el Manual correspondiente en su capítulo de terminación de la relación laboral y del cargo, se incluyen las disposiciones relativas al pago de las prestaciones de aquellos trabajadores que concluyan su relación laboral con el IETAM, así como también las relativas a los servidores públicos del Consejo General del IETAM, por la terminación de su cargo, ello con la finalidad de resarcir el perjuicio que les genera la limitante constitucional para desempeñar diversos cargos públicos, en términos de los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 4o. de la Constitución Federal, 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, párrafo segundo, base III, numeral 10 de la Constitución Local.

XIV. Ahora bien, cada Institución debe contar con un mandato particular, del que deriven atribuciones y obligaciones concretas de Control Interno, alineadas a Programas y Planes Nacionales, Sectoriales o Regionales específicos, así como a otros instrumentos vinculatorios en función de las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de esa estructura de facultades y obligaciones, cada institución formulará lineamientos de control interno para asegurar, de manera razonable, que sus objetivos institucionales, contenidos en un plan estratégico, sean alcanzados de manera eficaz, eficiente y económica. Así lo señalan los Lineamientos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el sector público, vigente. En esta tesitura es la Auditoría Superior del Estado, quien dentro de sus facultades de fiscalización y refiriendo los Lineamientos mencionados, solicita que el IETAM, implemente los mecanismos para la difusión y aceptación entre los servidores públicos de los Códigos de Ética y de Conducta; fundando lo anterior en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal; 58 fracción VI, párrafo segundo, 76 fracción I de la Constitución Local; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

XV. En términos de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 10, fracción II, incisos a) y b),

mandata que en materia de servicios personales se observará que el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende: a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Aquí la necesidad de que el IETAM, cuente con un Manual de Recursos Humanos actualizado, acorde a cumplir con las obligaciones enmarcadas en esta norma.

XVI. Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General del IETAM señaladas, se crea el presente Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de establecer de manera unificada y homogénea la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de la gestión de los Recursos Humanos, que facilite las labores de control interno en la administración del personal, así como mejorar la operatividad y eficiencia en las actividades relacionadas con dichos recursos.

El Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos es un instrumento normativo que regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de la rama administrativa del IETAM, es decir, el reclutamiento y selección, inducción, contratación, movimientos de personal, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina y presupuesto, prestaciones, incentivos y derechos; así como información detallada de las percepciones que en numerario y en especie, prestaciones y demás beneficios se cubren a los servidores públicos y Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, así como sus derechos y obligaciones.

Asimismo, dicho instrumento normativo servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos humanos, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones, instancias de dictaminación y aprobación, tiempos de respuesta, entre otros, para que la Dirección de Administración esté en condiciones de homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos humanos requieren las unidades administrativas; y al mismo tiempo es una herramienta que guía y orienta en la gestión de sus solicitudes ante la Dirección de Administración del IETAM.

De igual forma, tiene como objetivo generar conductas positivas y mejoras en el clima de trabajo, la productividad y la calidad del personal, promoviendo en éstos los valores humanos compatibles con los cinco principios rectores institucionales que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De esta

manera, se pretende generar una guía de principios y valores rectores para el desempeño de las actividades, funciones y tareas del personal; cumpliendo con ello con los planes, programas, metas y objetivos del IETAM.

Asimismo, mediante dicho instrumento normativo, se pretende determinar el rendimiento, experiencia, asistencia y puntualidad del personal, motivándolo a continuar con el profesionalismo que debe regir su actuar como servidores públicos del IETAM y, a la vez, ejerciendo de manera adecuada los recursos aplicados a las percepciones de dichos servidores electorales.

Finalmente, tenemos que el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos consideró los siguientes criterios y principios que fueron base en el desarrollo de las nuevas propuestas:

- A) Alineación normativa y conceptual con los preceptos establecidos en el Estatuto;
- B) Agilizar la operación de los procedimientos de recursos humanos para atender con oportunidad las necesidades de las unidades administrativas.
- C) Simplificación de trámites y requisitos en la gestión de las solicitudes de las unidades administrativas.
- D) Brindar certeza y transparencia en la operación.
- E) Eficientar la aplicación de los recursos vinculados con la administración y ejecución de los procedimientos institucionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 41, párrafo segundo, base V, apartados C y D, 123, apartados A) y B) y 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto y fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 10, 58, fracción VI, párrafo segundo y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 98, 99, 100, 101 fracción X, 102, 103, 110, fracciones LXVII y LXIX, 113, fracciones XVII y XXV, 140 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 11, 17, 47, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; artículo 10 apartado II, incisos a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los procedimientos contenidos en el Manual aprobado en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio para todos los Órganos, Direcciones, Unidades, y demás áreas y personal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que por su conducto, se haga del conocimiento de todas las áreas de este Instituto, el presente Acuerdo y el Manual señalado en el punto de Acuerdo primero.

CUARTO. La interpretación del Manual señalado en el punto primero de este Acuerdo, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección de Administración.

QUINTO. El Manual señalado en el punto de Acuerdo primero, entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTR. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM